Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

LIC. PABLO PARRA ANAYA

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05/04/2019.

Permiso Transitorio N° NAY-008/19
Expediente: 138-3079/19
Bitácora: 18/KZ-0077/02/19
C.A: 138.27S.714.1.9-3029/2019

TEPIC, NAYARIT, A 28 DE FEBRERO DE 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-008/19, A FAVOR DE FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ.

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el día **15 de febrero de 2019** en esta **Delegación Federal en el Estado de Nayarit**, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el C. **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **60.00 m²** de **zona federal marítimo terrestre de la 1ª sección** de la playa **Las Islitas,** localidad de **Las Islitas,** municipio de **San Blas,** estado de **Nayarit,** para: ***"Venta de ostiones en su concha y en bolsa con la instalación de enramadas para sombra, construida a base de madera y techo de palma"***.

II.- Que **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**, señaló como domicilio para oír y recibir [redacted]

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119

fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de septiembre de 2005**; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la **Delegación Federal en el estado de Nayarit** en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- Que **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**, acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con original de acta de nacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en esta **Delegación Federal en el estado de Nayarit**, el día **15 de febrero de 2019**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **60.00 m²** de **zona federal marítimo terrestre de la 1ª sección** de la playa **Las Islitas,** localidad de **Las Islitas,** municipio de **San Blas,** estado de **Nayarit,** para: ***"Venta de ostiones en su concha y en bolsa con la instalación de enramadas para sombra, construida a base de madera y techo de palma"***, *para el período* ***17 de marzo de 2019 al 16 de junio de 2019***; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de **$1,307.00** (Mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.) de fecha **15 de febrero de 2019**, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**.

III.- Que con base en los datos proporcionados por **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**, se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y el Departamento de Zonas Costeras, opinión técnica número **031/2019** de fecha **27 de febrero de 2019**, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *La superficie solicitada se encuentra dentro de la* ***zona federal marítimo terrestre de la 1ª sección*** *de la playa* ***Las Islitas,*** *localidad de* ***Las Islitas,*** *municipio de* ***San Blas,*** *estado de* ***Nayarit***.
- *La superficie solicitada, comprende un polígono de* ***6*** *metros de longitud por* ***10*** *metros de ancho, dadas las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada, no se obstruye el libre tránsito.*
- *Las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente*

removibles (articulo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).

- *La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.*
- *Se presenta la solicitud con más de **30 días naturales** antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: ***Venta de ostiones en su concha y en bolsa***, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

VI.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan *"realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria"*, para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: ***Venta de ostiones en su concha y en bolsa***, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX

de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **08 de febrero de 2011**, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VI.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: ***Venta de ostiones en su concha y en bolsa con la instalación de enramadas para sombra, construida a base de madera y techo de palma, dentro de la superficie permisionada***.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **FRANCISCO JAVIER GUEVARA HERNANDEZ**, se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** por conducto de la **Delegación Federal en el Estado de Nayarit**.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se permite a "**EL PERMISIONARIO**", ocupar una superficie de **60.00 m²** de **zona federal marítimo terrestre de la 1ª sección** de la playa **Las Islitas,** localidad de **Las Islitas,** municipio de **San Blas,** estado de **Nayarit,** para: ***"Venta de ostiones en su concha y en bolsa con la instalación de enramadas para sombra, construida a base de madera y techo de palma, dentro de la superficie permisionada***; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZFMT		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	474660.2723	2380431.5063
2	474666.0937	2380432.9102
3	474662.6788	2380442.3590
4	474656.8214	2380440.8920

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de **3 meses** contados a partir del día **17 de marzo de 2019 al 16 de junio de 2019** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**EL PERMISIONARIO**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "**EL PERMISIONARIO**", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**EL PERMISIONARIO**".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**EL PERMISIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "**EL PERMISIONARIO**" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.

V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de " **LA SECRETARÍA** " y demás autoridades competentes;

VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de " **LA SECRETARÍA** ", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "**EL PERMISIONARIO**" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;

X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.

XI.- Demostrar ante la autoridad competente, la legal procedencia de los materiales de construcción de las ramadas, cuando su origen provenga de un medio natural silvestre, de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico existente en la materia.

XII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.

XIII.- Queda prohíbo utilizar el área permisonada como estacionamiento para vehículos motorizados o de propulsión manual;

SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, el **Ayuntamiento de San Blas**, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- "**EL PERMISIONARIO**" deberá presentar a "**LA SECRETARÍA**", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, **dentro de la vigencia** del presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "**LA SECRETARÍA**", es el ubicado en **Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit**.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia [illegible] del Titular [illegible] Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación [illegible] presente el Subdelegado [illegible] Innovación."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

PABLO PARRA ANAYA

C. c. p. - Expediente

[illegible] Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y [illegible] de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el [illegible]

PPA/LEAC/MAZV/FAST/JACC